

**Expediente núm. 324/2022**

**Resolución núm. 26/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho  
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera  
D. Lorenzo Cotino Hueso  
D. Carlos Flores Juberías  
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 27 de enero de 2023

En respuesta a la reclamación presentada ante el Consejo Valenciano de Transparencia por Dña. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Tavernes Blanques (Valencia) mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, y siendo ponente el vocal Sr. D. Carlos Flores Juberías, este el Consejo adopta la siguiente

### RESOLUCION

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según los datos que obran en el expediente incoado al respecto, en fecha 8 de noviembre de 2022, D<sup>a</sup> [REDACTED] presentó una reclamación, con N<sup>o</sup> de Reg. GVRTE/2022/3606824, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tavernes Blanques a una solicitud de acceso a información previamente sustanciada ante éste en fecha 7 de octubre de 2022, con número de registro 4995/2022. Reclamación en la que se pedía información sobre las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento.

**Segundo.** - Constatada la ausencia de información esencial para la resolución del caso en el escrito de la reclamante, en fecha 10 de noviembre de 2022, por parte de la Oficina de Apoyo del Consejo de Transparencia se remitió escrito de requerimiento a D<sup>a</sup> [REDACTED] informándole que, para poder proceder al estudio de su reclamación debería aportar la siguiente documentación, imprescindible para acreditar la existencia de una solicitud previa de acceso a la información pública, la existencia o no de una respuesta por parte de la administración reclamada, y la legitimación activa de la reclamante:

- Escrito de solicitud de acceso a información al Ayuntamiento de Tavernes Blanques, con el correspondiente registro de entrada, en el que figurara la reclamante como solicitante, dado que, en el escrito aportado, de 7 de octubre de 2022, con n<sup>o</sup> de registro de entrada 4995/2022, no figuraba entre las personas solicitantes de la información.

- En su caso, respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Tavernes Blanques a su solicitud de información.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

**Tercero.** – Pese a tener constancia de que la destinataria accedió a la notificación del requerimiento en fecha 10 de noviembre de 2022, extremo éste acreditado por el correspondiente acuse de recibo

telemático, transcurrido sobradamente el plazo concedido para ello no se ha recibido respuesta alguna de la reclamante.

**Cuarto.-** Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** - En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Tercero.** - Dado que tal y como se ha señalado en los antecedentes, en el presente caso la reclamante fue requerida para subsanar la documentación que se consideraba absolutamente necesaria para concretar los términos de su reclamación y, habiendo accedido a la notificación y transcurrido sobradamente el plazo concedido para ello, no se ha recibido respuesta alguna por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede declarar el desistimiento.

### RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

Declarar el desistimiento de D<sup>a</sup> [REDACTED] respecto de su solicitud de fecha 8 de noviembre de 2022, y proceder al archivo del expediente, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no haber sido subsanadas las deficiencias de la solicitud en tiempo y forma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho